

ARZOBISPADO DE MENDOZA

**CRITERIOS Y NORMAS PARA LA PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN
Y ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE MENDOZA**



Presentación

La Conferencia Episcopal Argentina ha publicado unas *“Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)”*. Con ello ha dado cumplimiento a un expreso pedido de la Congregación para la Doctrina de la Fe a todas las Conferencias Episcopales. La misma Congregación ya ha dado su reconocimiento y aprobación a dichas *Líneas-guía*.

Inspirados en este valioso documento eclesial y a partir de la experiencia de la Iglesia de Mendoza, se ha visto la conveniencia de elaborar el documento que ahora presentamos con el título: *“Criterios y normas para la prevención, protección y acompañamiento de menores en la Arquidiócesis de Mendoza”*. Como su nombre lo indica, se trata de un texto orientativo y normativo para clérigos y quienes se preparan para serlo. Por tanto habrá de ser conocido por todos, asumido y fidelísimamente vivido, para bien de todo el pueblo de Dios. No son destinatarios de estos *“criterios y normas”* los clérigos pertenecientes a Institutos de Vida Religiosa que actúan en la Arquidiócesis, ya que ellos cuentan con documentación análoga de los propios Institutos, si bien habrán de ser tenidos en cuenta como referencia necesaria. Este texto es fruto del empeño del Consejo Presbiteral Arquidiocesano, en diálogo con los decanatos, y el aporte *“técnico”* de varios canonistas. Se procurará elaborar textos análogos para otros ámbitos eclesiales ligados por su actividad a los menores.

En la Carta Pastoral de Cuaresma de este año me he referido a la necesidad del humilde reconocimiento de nuestros pecados y a la puesta en práctica de una auténtica reparación, según la multisecular tradición espiritual y pastoral de la Iglesia. En este espíritu *“reparador”* han de ser recibidos estos *“criterios y normas”* ya que somos conscientes del inmenso daño que hacen estos pecados y delitos a las víctimas y a la causa del Evangelio. Por tanto, todo lo que hagamos en

favor de una tarea preventiva y de protección de los menores será una manifiesta proclamación del irrenunciable compromiso de la Iglesia para erradicar definitivamente y de raíz el flagelo del abuso de menores en el ámbito de las comunidades cristianas.

Pido, por tanto, a todos los destinatarios de estos “*criterios y normas*” que asuman con plena responsabilidad cuanto acá se propone para bien de los menores, de la Iglesia y del propio ministerio. Como expresión de este compromiso he dispuesto que todos los clérigos, seminaristas y alumnos de la Escuela de Ministerios de la Arquidiócesis manifiesten de manera expresa su disposición al cumplimiento de cuanto se establece en este documento por medio de un texto firmado que quedará en el archivo de la curia Arquidiocesana.

Nuestra Señora del Rosario y el patrón Santiago sigan acompañando el servicio generoso y fecundo de los pastores de esta Iglesia de Mendoza, para que puedan entregarse con creciente fidelidad y alegría al servicio del pueblo que se les ha encomendado.

+ Carlos María Franzini
Arzobispo de Mendoza
Mendoza, 4 de agosto de 2015,
Memoria de San Juan María Vianney

Introducción

- 1- “La Iglesia, fiel a la enseñanza del Maestro, entiende tutelar la integridad moral de todos los fieles, pero con especial vigor la de los menores, en la medida en que están naturalmente más expuestos a riesgos. De ahí que constituya para ella una prioridad ineludible arbitrar los medios oportunos para proteger dicha integridad moral. A la vez, tiene la firme disposición de garantizar la debida integridad del ministerio de quienes han recibido el orden sagrado. El empeño indicado se extiende en la Iglesia, desde luego, a todos aquellos ámbitos, actividades y personas físicas que estén en relación con menores de edad por razones pastorales, formativas o asistenciales.” (CEA – Líneas Guía § 1 – 2014)

- 2- “No ha de aguardarse a que existan denuncias acerca de cualquier falta de conducta por parte de clérigos en esta materia, para tomar medidas tendientes a que dichos hechos no se produzcan. Es preciso arbitrar las medidas que la prudencia aconseje para que los ambientes en los que se encuentren menores sean seguros desde todo punto de vista. Esas medidas tenderán a eliminar -dentro de lo posible- toda circunstancia que induzca a sospechar de la integridad moral de los clérigos. Esto vale también para consagrados no clérigos y personal laico que desempeñe sus funciones en ámbitos de Iglesia, en los que haya menores”. (CEA – Líneas Guía § 58 – 2014)

- 3- Estas normas constituyen un conjunto de procedimientos obligatorios para sacerdotes, diáconos, seminaristas, alumnos de la Escuela de Ministerios y fieles laicos en la Arquidiócesis de Mendoza. Su objetivo es asegurar a los menores que concurren y se educan en la fe en nuestras comunidades un ambiente sano y seguro. Aquí se señalan normas y actitudes

de prudencia que favorezcan la transparencia en las acciones pastorales y para prevenir las circunstancias de delitos.

- 4- Además de esto, la elección de las personas que presten sus servicios en nuestras comunidades (catequistas, animadores de grupos, voluntarios y toda otra persona que -por su servicio laboral o pastoral- esté en relación con niños, adolescentes y jóvenes) debe ser el fruto de un cuidadoso discernimiento.
- 5- Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento a seguir ante la ocurrencia de algún hecho de probable abuso sufrido por un menor de edad y producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las respectivas competencias en caso de que se trate de un clérigo (o seminarista) o de un laico.

El abuso sexual de menores

- 6- En la legislación canónica se entiende por delito de abuso sexual de menores
 - a. “...toda acción verbal o corporal consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años...” (CEA – Líneas-guía § 10 - 2013).
 - b. “...Al abuso sexual de menores se equipara la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años...” (CEA – Líneas-guía § 12 - 2013).
- 7- El abuso sexual de menores es tipificado por el Código Penal Argentino en los siguientes párrafos:

- a- Art. 119 C.Pen. **Abuso sexual simple**: se trata de los actos de naturaleza sexual en los que el sujeto pasivo (víctima) es un menor de uno u otro sexo que no haya alcanzado los 13 años de edad, o bien haya mediado “violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”. La figura admite agravantes: el abuso sexual gravemente ultrajante y el abuso sexual con acceso carnal; la figura es agravada también en los supuestos en que el sujeto activo (delincuente) es tutor, curador, ministro de algún culto, encargado de la educación o guarda de menores.
- b- Art. 120 C.Pen. **Estupro**: la acción delictiva consiste en mantener un contacto sexual de particular intensidad con un menor que tiene entre 13 y 16 años, con su consentimiento, pero aprovechándose el delincuente de la inmadurez sexual del sujeto pasivo. La figura también admite como agravantes el hecho de que el sujeto activo sea tutor, curador, ministro de algún culto, o encargado de la educación o guarda del o de los menores.
- c- Art. 125 C.Pen. **Corrupción de menores**. La acción delictiva consiste en promover o facilitar la desviación del normal desarrollo sexual de un menor de 18 años. En este supuesto no está contemplada la agravante de ser el sujeto activo un ministro de culto, aunque sí lo están las demás circunstancias mencionadas en los arts. 119 y 120 C.Pen.” (CEA – Líneas-guía § 51 – 2013)

Elementos para un código de prevención

- 8- La Iglesia tiene como prioridad la seguridad de los menores y quiere ayudar a los clérigos, seminaristas, alumnos de la Escuela de Ministerios y laicos, a evitar imprudencias, modos de actuar impropios y circunstancias que puedan llevar a una falsa interpretación de palabras, gestos o modos de actuar.
- 9- Criterios y normas para orientar las actitudes habituales en el trato con menores:
 - a- Todos los menores deben ser tratados con igual respeto, evitando cualquier forma de favoritismo o discriminación.
 - b- El castigo físico, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles en toda circunstancia.
 - c- El abuso verbal, físico y/o emocional es inaceptable en cualquiera de sus formas y ante cualquier situación. Tampoco se debe tratar al menor con sobrenombres que lo humillen o lo ridiculicen.
 - d- La narración de chistes o historias de naturaleza sexual jamás puede ser aceptable. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto.
 - e- En conversaciones, acompañamiento espiritual y en el sacramento de la Reconciliación (CDC can. 964) hay que asegurarse que se hagan en un lugar apropiado que permita plena visibilidad. Las oficinas u otros locales destinados a este fin deben tener, en las puertas y en las ventanas, vidrios transparentes y estar bien iluminados.
 - f- En cuánto a los viajes con menores se debe observar extrema prudencia. Bajo ninguna excusa se debe iniciar un viaje en ómnibus, minibús o automóvil, solo con un menor. Si, en determinadas

circunstancias, está disponible únicamente un adulto, es bueno que hayan al menos dos menores o jóvenes presentes, durante todo el viaje.

- g- En actividades como retiros, convivencias, campamentos, etc.; el grupo de menores debe estar acompañado, a lo menos, por dos adultos; garantizando el cuidado correspondiente y diferenciado a mujeres y varones con adultos del mismo sexo.
- h- Bajo ningún concepto se puede tolerar a los menores o a las personas que los acompañan un comportamiento (verbal, psicológico o físico) que pueda ser interpretado como acoso (bullying) o de abuso, como pudiera ser llamar la atención en público de manera humillante, denigrar a otro por alguna característica personal, etc.
- i- Es aconsejable no pasar un tiempo desproporcionado, en relación a las necesidades concretas, con un menor o grupo de menores.
- j- No se puede, bajo ningún concepto, suministrar a un menor alcohol, cigarrillos o drogas.
- k- Las personas que acompañen a menores deben cuidarse muy bien de consumir en su presencia alcohol, cigarrillos o drogas o estar bajo el efecto de tales sustancias.
- l- Con los menores se debe usar un lenguaje adaptado a su edad y grado de madurez. Es inadmisibles, bajo cualquier pretexto o motivo, utilizar o suministrar material sexualmente explícito o pornográfico.

10-Salidas con menores fuera de la Parroquia, Colegio u otra obra perteneciente al Arzobispado.

- a- Se debe tener con suficiente anticipación el consentimiento específico y escrito de los padres o

tutores, para todas actividades programadas en las comunidades, relacionadas con viajes, excursiones, visitas, misiones, retiros, etc.

- b- El grupo de niños/as, adolescentes y/o jóvenes debe estar acompañado, a lo menos, por dos adultos; previendo una asistencia específica tanto para varones como para las mujeres.
- c- Los sectores en que pernocten varones y mujeres deben ser separados, con asistencia de al menos dos adultos del mismo sexo.
- d- En ningún caso un adulto debe dormir solo en la misma habitación con un menor de edad.

Ante una situación cierta o probable de abuso

11-Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación –cierta o probable- de abuso:

- a- Un niño o menor manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- b- Una persona revela que un menor le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
- c- Un niño puede presentar una herida física de la cual no puede dar explicación suficiente.
- d- El comportamiento turbado o inadecuado de un menor puede indicar que probablemente está padeciendo alguna forma de abuso y/o maltrato.

12-Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:

- a- Guardar la mayor serenidad posible.
- b- Oír, escuchar y valorar lo que la persona manifiesta.
- c- Dar tiempo a que la persona se exprese.

- d- Anotar por escrito la situación revelada, lo más literalmente posible, evitando emitir juicios valorativos.
- e- Informar inmediatamente al adulto a cargo (sacerdote, diácono u laico).
- f- Conservar copia, de acuerdo con el reporte presentado.

13-El adulto a cargo debe informar inmediatamente a la persona de mayor autoridad y éste debe informar a la brevedad al Obispo los hechos denunciados y de las medidas cautelares que se adoptaron ante la situación.

14-Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario. Como medida cautelar general se limitará el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona acusada venía llevando a cabo, según la legislación eclesial vigente.

15-En caso que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable del lugar (sacerdote, diácono o laico) se debe informar a la brevedad al Obispo.

16-Tratándose de hechos que involucran a menores se debe mantener reserva sobre la identidad de los mismos y de todos los involucrados a fin de proteger la intimidad de las personas.

17-“Puesta las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada *preliminar, inicial o previa*. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias (acusadores, acusado, testigos,

etc). Entre dichas medidas está la de guardar y solicitar a todos la absoluta reserva”. (CEA – Líneas-guía § 16 – 2013)

18-“En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). En los supuestos en que la acción penal sea de instancia privada, el Ordinario manifestará con claridad a los interesados que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes.” (CEA – Líneas Guía § 55 – 2014)

19-Una vez escuchada la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado, en caso que exista dicha denuncia.

20- La Autoridad Eclesiástica, por su parte; a tenor del art. 132 del Código Penal se podrá presentar ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.

21-Ante la comprobación de eventuales denuncias falsas o calumnias contra la fama de un sacerdote, diácono, ministro o seminarista, se procederá conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, tanto secular como canónico.